

ACUERDO Nro. MD-DM-2024-0131

SR. ABG. JOSÉ DAVID JÍMENEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión(...)”*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sector público comprende: I. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social(...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma suprema señalada, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el primer inciso del artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 65, del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo*

los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, numeral 1 letra e) establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”;*

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.”;*

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica del Servicio Público, instituye: *“El Ministerio del Trabajo emitirá las normas técnicas para la certificación de calidad de servicio, para los organismos, instituciones y entidades que se encuentran dentro del ámbito de la presente Ley(...)”;*

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicios y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por: a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable del proceso de gestión estratégica; c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces. En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional”;*

Que, el artículo 280 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“El sistema de control y certificación de calidad de servicio es el conjunto de políticas, normas, procedimientos e instrumentos de carácter técnico y operativo que garantizan la efectividad y productividad en la prestación de productos y servicios por parte de las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, a sus usuarios externos, de acuerdo con estándares de calidad establecidos en la normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio de Relaciones Laborales(...)”;*

Que, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye: *“Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes*

a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, establece lo siguiente: *“Artículo 2.- Designar al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado”*;

Que, en el Registro Oficial Nro. 277 de 28 de agosto 2020, se publicó el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0111 que expidió la *“Norma Técnica para la mejora continua e innovación de procesos y servicios”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0439 de 28 de mayo de 2019, se estableció el *“Comité de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría del Deporte”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el *“Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte”*;

Que, el 03 de junio de 2024, las autoridades de las diferentes unidades administrativas de esta cartera de Estado, suscribieron el Acta de Compromiso del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional;

Que, del Acta Resolutiva Nro. 001-2024 de 03 de junio de 2024, se desprende: *“Eliminar los subcomités: calidad de servicio y desarrollo institucional, que se determinan en el Acuerdo 0439 de la Secretaría del Deporte.”*; y, *“Disponer la actualización del reglamento interno del Comité de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional, a los miembros del comité.”*;

Que, según Informe Técnico Nro. 001-2024 de 09 de julio de 2024, para la expedición del Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, elaborado por Paulina Tinajero, Profesional para el fortalecimiento de procesos institucionales; revisado por el señor Santiago Villafuerte, Analista de Procesos; y, aprobado por el señor Franklin Gualoto, Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio, concluyeron y recomendaron lo siguiente: *“(...) Conforme los antecedentes y análisis presentados, se ha determinado la necesidad de reformar la normativa vigente que rige la conformación y el funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional, establecido en el Acuerdo Ministerial No. 439 del 28 de mayo de 2019, y mediante Acta Resolutiva No. 3 de fecha 21 de septiembre de 2020, según la propuesta del anexo. // Desde esta unidad, se considera viables los cambios propuestos y se recomienda dar continuidad al trámite administrativo pertinente, con el fin de que expedir la reforma total y derogatoria a la normativa actual en mención, por parte de la máxima autoridad institucional.”*;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGPGE-2024-0288-M de 15 de julio de 2024, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, indicó: *“(...) Por lo mencionado, se remite el Informe técnico de justificación para la emisión del “Reglamento para el funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional”, el cuadro comparativo y la propuesta borrador de la conformación y reglamento del comité, con el fin de analizar la pertinencia y aportando al cumplimiento de los compromisos resueltos. Se recomienda disponer al área jurídica, la elaboración del instrumento legal correspondiente con el fin de dar por cumplido las resoluciones mencionadas.”;*

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. MD-CGPGE-2024-0288-M, la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, indicó: *“Estimada Paola, para su conocimiento y acciones pertinentes”;*

Que, a través del Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-2024-0019 de 02 de agosto de 2024, mediante el cual la Dirección de Asesoría Jurídica concluye y recomienda la factibilidad legal para la expedición del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio del Deporte, autorizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y,

Que, es necesario contar con el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio del Deporte.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE".

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto establecer la integración del **"Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional"**, el mismo que deberá, proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional, en cumplimiento de la normativa aplicable y vigente.

Artículo. 2.- Ámbito.- El **"Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional"**, tendrá un ámbito de acción nacional y se reunirá en la ciudad de Quito, sin perjuicio de lo cual podrá mantener reuniones en otras ciudades del país, presencial o de manera virtual. En el caso de las unidades o procesos desconcentrados se contará con Comités Locales los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con planta central.

Las direcciones zonales y oficinas técnicas notificarán de forma oficial al Presidente del Comité y con copia a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio, la designación de las personas que conforman el comité local, con el fin de articular las gestiones en territorio y aplicar las directrices nacionales.

Artículo. 3.- Alcance.- El presente Reglamento es aplicable a todos los miembros, e invitados que participen en el "**Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional**" del Ministerio del Deporte.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL COMITÉ, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 4.- Integración.- El "**Comité de Gestión de Calidad de Servicios y Desarrollo Institucional**" del Ministerio del Deporte está conformado por:

1. El/La Ministro/a o su delegado/a, quien lo presidirá;
2. El/La Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado;
3. El/La Director/a de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio, quien actuará como Secretario del mismo;
4. El/La Director/a responsable de la UATH o quien hiciere sus veces; y,
5. El/La Responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas.

En las unidades y/o procesos desconcentrados se deberá integrar Comités Locales, los cuales deberán coordinar sus actividades con el "**Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional**" de planta central. En las sesiones los responsables de las Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas, deberán asistir indelegable y obligatoriamente, contando con voz pero sin voto.

Artículo. 5.- Estructura Interna.- Estará presidido por el/la Ministro/a del Ministerio del Deporte o su delegado/a; Vicepresidido por el/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica; actuará como Secretario/a el/la Director/a de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio, o su delegado/a; y finalmente, actuarán como vocales los demás miembros que conforman el Comité, y todos los miembros contarán con derecho a voz y voto. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo. 6.-Deberes y Atribuciones.- El "**Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional**" del Ministerio del Deporte, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional y sus resultados;
2. Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios;
3. Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios;
4. Disponer las acciones que sean requeridas para el mejoramiento de la eficiencia institucional en función de la evaluación periódica de resultados;
5. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás normas conexas dictadas para el desarrollo de la gestión institucional;
6. Coordinar, controlar y evaluar la aplicación de las políticas públicas, normas, planes, programas, proyectos, procesos y más disposiciones impartidas para el desarrollo institucional;
7. Coordinar, controlar y evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales en función de las prioridades y lineamientos estratégicos;
8. Establecer directrices para la priorización de la asignación de recursos para proyectos de mejoramiento de la gestión institucional;
9. Evaluar las acciones preventivas y correctivas de los programas de mejoramiento de la gestión institucional, sus procesos y proyectos;
10. Supervisar los resultados del control y aseguramiento de la calidad de los procesos

institucionales;

11. Asegurar el cumplimiento de los compromisos establecidos con los ciudadanos, respecto a la satisfacción de la calidad del servicio y atención de observaciones, quejas y sugerencias;
12. Establecer lineamientos estratégicos para la implementación del ciclo de mejora continua e innovación de procesos y servicios;
13. Revisar periódicamente los resultados de los indicadores de la gestión por procesos y prestación de servicios, de acuerdo a las políticas emitidas por el ente rector para su cumplimiento; y,
14. Las demás que determine el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional.

Artículo. 7.- Del Presidente/a.- El /la Presidente/a del "**Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional**" del Ministerio del Deporte, o su delegado/a, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Convocar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Comité;
2. Aprobar el orden del día;
3. Tener voto dirimente;
4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comité;
5. Suscribir con el Secretario/a, las actas de las sesiones del Comité;
6. Nombrar comisiones para el tratamiento de temas específicos; y,
7. Las demás que se deriven de la naturaleza de su función.

Artículo. 8.- Del Vicepresidente/a.- El/la Vicepresidente/a del "**Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional**" del Ministerio del Deporte, o su delegado/a, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Reemplazar al Presidente del Comité en caso de ausencia temporal;
2. Velar por el cumplimiento de los deberes y atribuciones del Comité;
3. Revisar el orden del día, previo a la aprobación del Presidente;
4. Controlar que las reuniones del Comité, se desarrollen con sujeción al orden del día;
5. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité y, presentar al Presidente, los informes de actividades y avance de cumplimiento de los mismos; y,
6. Las demás que se deriven de la naturaleza de su función y, aquellas asignadas por el Presidente.

Artículo. 9.- Del Secretario/a.- El/la Secretario del "**Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional**" del Ministerio del Deporte, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Recabar de los miembros del Comité, propuestas para la formulación y elaboración del orden del día;
2. Formular el orden del día y presentarlo para revisión del Vicepresidente/a;
3. Elaborar las convocatorias a sesión del Comité, por disposición del Presidente/a, conteniendo el orden del día, la indicación del lugar y la documentación sobre los temas a tratarse;
4. Constatar el quórum en cada reunión e informar al Presidente del Comité;
5. Dar lectura del orden del día respectivo;
6. Dar lectura del acta de la sesión para su aprobación;
7. Controlar la asistencia a cada reunión, mediante el registro correspondiente;
8. Elaborar las actas del Comité y suscribirlas en conjunto con el Presidente/a;
9. Administrar y custodiar el archivo de las actas, reuniones, grabaciones y demás documentos inherentes a las sesiones del Comité;
10. Apoyar al Vicepresidente en la preparación de los informes de actividades y avance de cumplimiento de resoluciones;
11. Certificar las actuaciones del Comité; y,

12. Las demás que se deriven de la naturaleza de su función y de aquellas designadas por el Presidente.

Artículo. 10.- De los Vocales.- Los Vocales del "**Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional**" del Ministerio del Deporte, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1. Proponer a el/la Secretario/a, los temas a ser conocidos por el Comité;
2. Participar activamente en el análisis y discusión de los temas a tratar en las reuniones del Comité y, cumplir las comisiones que le sean encomendadas;
3. Proponer acciones de planificación, programación, de capacitación y, de cualquier oportunidad para mejorar la gestión institucional;
4. Socializar con los servidores de su área de trabajo, las decisiones para su ejecución;
5. Asistir a las sesiones que fueren convocados; y,
6. Las demás que determine el Comité y/o quien lo preside.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIAS

Artículo 11.- Sesiones.- El "**Comité de Gestión de Calidad de Servicios y el Desarrollo Institucional**" sesionará en cualquier ciudad o lugar del país presencial o virtual, de manera ordinaria una (1) vez cada trimestre; y, extraordinariamente por convocatoria del Presidente o su delegado.

Artículo. 12.- De las Convocatorias.- Las convocatorias se realizarán por medio de la Secretaría del Comité a través de un documento escrito, con al menos 72 horas de anticipación al día de la reunión en el caso de las sesiones ordinarias; y, con 24 horas de anticipación en el caso de las sesiones extraordinarias. La convocatoria contendrá: los asuntos a tratarse, fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión.

Artículo. 13.- Reuniones previas de trabajo.- El Presidente del Comité, de considerarlo necesario, solicitarán al Secretario, coordine con los miembros la participación de los equipos técnicos y de asesoría de las unidades de la institución, con el objeto de realizar el debido estudio y análisis de la documentación que respalde los puntos del orden del día a tratarse en las sesiones del Comité. Los equipos técnicos y de asesoría deberán presentar los respectivos informes o presentaciones, tendrán como objetivo exclusivamente facilitar el tratamiento de los puntos técnicos y operativos del orden del día a los miembros del Comité.

Artículo. 14.- Del Procedimiento.- Las reuniones del "**Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional**" del Ministerio del Deporte, seguirán el siguiente procedimiento:

1. Constatación del quórum presente, por parte del Secretario/a;
2. Instalación de la reunión por parte del Presidente;
3. Lectura del orden del día a cargo de el/la Secretario/a y aprobación por parte de los miembros del Comité;
4. Discusión, análisis y resolución de los temas constantes en el orden del día;
5. Votación por cada uno de los temas tratados para la decisión del caso, la misma que deberá

contar con el voto de al menos la mitad más uno de los miembros asistentes;

6. Asuntos varios;
7. Conteo de votos por cada resolución;
8. Lectura y aprobación de resoluciones y compromisos;
9. Firma de la lista de asistencia a la sesión; y,
10. Clausura de la sesión con determinación de la hora.

Artículo. 15.- Del Quórum.- Para instalar las sesiones ordinarias o extraordinarias, se requerirá de la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Una vez instalada podrá sesionar con el número de miembros presentes. Si no existiera el quórum de instalación necesario, se realizará una hora más tarde con el número de miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria.

Artículo. 16.- De las Actas.- De cada sesión del Comité se levantará un acta de carácter resolutivo. El Secretario del Comité será responsable de su elaboración.

El Acta de Sesión contendrá al menos los siguientes puntos:

1. Número, lugar, fecha, hora de inicio y término de la sesión;
2. Constatación del quórum de instalación;
3. Orden del día;
4. Nómina de asistentes a la sesión;
5. Principales motivaciones, observaciones, deliberaciones y breve relación de los antecedentes de cada uno de los temas tratados y resumen de las opiniones vertidas por quienes intervinieron en la sesión;
6. Decisiones o resoluciones adoptadas por los miembros;
7. Conteo de votos por cada resolución, y;
8. Anexar al acta, la lista de asistencia firmada por los miembros asistentes.

Las actas serán suscritas solamente por el/la presidente/a o su delegado/a y el/la secretario/a del Comité.

Una vez aprobada el acta, el/la secretario/a la remitirá conjuntamente con los anexos, a través de memorando a todos los miembros del Comité, en el término máximo de tres días laborables después de la sesión, para conocimiento y ejecución.

Se numerará en orden cronológico y se archivará adjuntándose la convocatoria y el registro de asistencia debidamente firmado por los miembros que asistieron. Se podrá respaldar, si es el caso, con una grabación de las intervenciones realizadas en los medios tecnológicos que correspondan.

Artículo. 17.- De las Resoluciones.- Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple. Se entiende por mayoría simple la mitad más uno de los presentes. En caso de empate el/la Presidente(a) tendrá voto dirimente.

Las decisiones tomadas por el "**Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional**", se emitirán mediante resoluciones que son de carácter vinculante para todos sus miembros y su ejecución será responsabilidad de las unidades competentes, de acuerdo a la materia

de que se traten. Las mismas que se enumerarán y archivarán cronológicamente; salvo en los casos en que el pleno del Comité, por temas de seguridad de la información, resuelva mantener la reserva de la resolución previamente aprobada.

Las resoluciones emitidas tendrán validez con la sola firma del Presidente del "**Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional**" o los Responsables y serán certificadas con la firma del Secretario del Comité.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo. 18.- De las Obligaciones de los Miembros: Los miembros del "**Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional**" del Ministerio del Deporte, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Confirmar su asistencia a las reuniones, por la misma vía que fue notificada la convocatoria, en caso de imposibilidad de asistencia, justificar mediante documento escrito dirigido al/la presidente, con copia al/la secretario/a;
2. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias debidamente convocadas;
3. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, las decisiones adoptadas en sesión, aun cuando no haya asistido a las mismas;
4. Guardar confidencialidad respecto de los asuntos conocidos, tratados y deliberados en el seno del Comité y no recabarán ni aceptarán instrucciones procedentes de terceros o de otras instituciones que no sea el Ministerio del Deporte, ni de otras entidades privadas, nacionales o extranjeras; y,
5. Los miembros del Comité de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional deberán observar estándares de conducta ética en el desempeño de sus funciones, deberán actuar con honestidad, independencia, imparcialidad y sin consideración a sus intereses privados, evitando conflicto de interés.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- De considerarse necesario para el interés institucional, el "**Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional**" del Ministerio del Deporte, conformará comisiones de entre sus miembros o con servidores de esta Cartera de Estado, quienes deberán asumir con responsabilidad el cumplimiento de los temas asignados y la preparación de los informes para conocimiento, tratamiento y resolución del Comité.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 0439 de 28 de mayo de 2019 y el Acta Resolutiva Nro. 3 de 21 de septiembre de 2020, y todas las disposiciones, normas y reglamentos que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a el/la/los, titular/es de las diferentes Unidades Administrativas del Ministerio del Deporte que conforman el "**Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional**", la ejecución y cumplimiento del presente Reglamento.

TERCERA.- Encárguese a el/la, titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta cartera de Estado.

CUARTA.- Encárguese a el/la, titular de la Dirección Administrativa la socialización y remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. JOSÉ DAVID JÍMENEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO